23 km de la ciudad de Riobamba
vía Macas - Parroquia Flores
0993521739
Gad Parroquial Flores
gadprflores@gmail.com

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 016-2024-GADPRF-PI

EL PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL FLORES

CONSIDERANDO:

Que, La CRE establece en el artículo 270.- Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, La CRE establece en el artículo 271.- Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público. (…)

Que, La CRE establece en el artículo 272.- La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios: 1. Tamaño y densidad de la población; 2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; 3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Que, El COOTAD en el artículo 63 establece la Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Que, El COOTAD en el artículo 67 literal c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas; y d) Aprobar a pedido del presidente de la junta parroquial rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;

Que, el COOTAD en el Art. 187.- Ingresos propios.- Son ingresos propios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural los que provengan de la administración

de infraestructura comunitaria y del espacio público parroquial. De igual manera, los gobiernos parroquiales rurales podrán contar con los ingresos provenientes de la delegación que a su favor realicen otros niveles de gobierno autónomo descentralizado y los que provengan de cooperación internacional, legados, donaciones, y actividades de autogestión.

Que, el COOTAD en el artículo 188.- Principios para la participación en las rentas del Estado.- Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad territorial.

Que, el COOTAD en el artículo 191.- Objetivo.- El objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial.

Que, el COOTAD en el artículo 192.- Monto total a transferir.- Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado.

Que, el COOTAD en el artículo 193.- Modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos.- Para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera: a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año; b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales que se crearon luego del año 2010, recibirán una asignación que se determinará en función al promedio de las asignaciones que reciben por el literal a) las parroquias rurales circunvecinas. Este monto se lo financiará descontándolo del monto establecido en el literal a) de este artículo que corresponda al gobierno autónomo descentralizado que aprobó su creación.

Que, el artículo 74 del COPLAFIP establece en el numeral 6) Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes; y numeral 10) Aumentar y rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 15% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional. En ningún caso esta modificación afectará los recursos que la Constitución de la República y la Ley asignen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 80 del COPLAFIP establece las Garantía de recursos de las entidades públicas.- Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso.

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras.

Que, mediante informe Nro. 037-2024-GADPRF-UP, de fecha 09 de octubre de 2024, en donde se expone las motivaciones técnicamente y jurídicamente por el Econ. Carlos Fernando Lluguay Miranda, Técnico de la Unidad de Planificación, para el Primer Debate para la aprobación del presupuesto institucional para el año fiscal 2025.

Que, mediante convocatoria Nro. CV 0031-GADPRF-2024, en la cual se convoca a sesión ordinaria a los vocales del Gobierno parroquial el día 10 de octubre de 2024, para poner en conocimiento el Informe Nro. 037-2024-GADPRF-UP, con el Asunto Primer Informe Presupuesto año fiscal 2025.

Que, mediante convocatoria Nro. CV 0032-GADPRF-2024, en la cual se convoca a sesión ordinaria a los vocales del Gobierno parroquial el día 31 de octubre de 2024, para el primer tratamiento del presupuesto en base a los informes presentados por la Unidad de Planificación y Tesorería.

Que, mediante convocatoria Nro. CV 0034-GADPRF-2024, en la cual se convoca a sesión ordinaria a los vocales del Gobierno parroquial el día 27 de noviembre de 2024, para el segundo tratamiento del presupuesto en base a las recomendaciones emitidas por los vocales en Pleno del Consejo Parroquial.

Que, mediante convocatoria Nro. CV 0035-GADPRF-2024, en la cual se convoca a sesión Extraordinaria al Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Flores, el día 11 de diciembre de 2024 para el tercer debate del presupuesto y con las recomendaciones realizadas la sesión anterior se aprueba en segunda instancia el Presupuesto del Año Fiscal 2024.

En uso de las atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Art 1.- Aprobar el **Presupuesto Institucional del año fiscal 2025** de $ 223.207,97 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Flores, en base al Informe Nro. 037-2024-GADPRF-UP, emitido por el Econ. Carlos Fernando Lluguay Miranda, Técnico de la Unidad de Planificación, en la cual se recoge las sugerencias de los debates del Legislativo llevados a cabo en sesiones ordinarias y extraordinarias respectivamente, según el siguiente detalle;

PROYECTO_PRESUPUESTO 2025				
DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTO 2025		$	217.207,97	ACUERDO MINISTERIAL Nro 039 (10/10/2024) ACTUALIZACIÓN
ITEM	**DETALLE**	**SUBTOTAL**	**MONTO**	**OBSERVACIÓN**
01	PRESUPUESTO_GASTO_CORRIENTE	$ -	$77.147,46	Art. 198 COOTAD Ibidem 2
02	PRESUPUESTO_GASTO_INVERSIÓN	$ -	$140.060,51	
03	*10%_GAP*	*$ 14.006,05*	$ -	Art. 249 COOTAD
04	*INVERSIÓN*	*$ 126.054,46*	$ -	
05	INGRESOS EXTRAS	$ -	$ 6.000,00	Art. 187 COOTAD
TOTAL PRESUPUESTO INVERSIÓN			$ 146.060,51	
TOTAL PRESUPUESTO			**$223.207,97**	

Artículo 2. Disponer a las Unidades Tesorería y Planificación del Gad Flores, procedan con la ejecución de la presente resolución, además de anexar al presente documento el Plan Operativo Anual 2025.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición y posterior publicación por la unidad responsable en la página institucional www.flores.gob.ec,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en la Parroquia Flores, a los 11 días de mes de diciembre del año 2024

Sr. Franklin Guamán Guambo
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL FLORES

Srta. Moyolema Lema Ana Lucía
VICEPRESIDENTA DEL GADPR FLORES

Sr. Ilvis Pintag Juan Carlos
VOCAL DEL GADPR FLORES

Sr. Illicachi Guzñay Marcos
VOCAL DEL GADPR FLORES

Sr. Chunga Cela Julio César
VOCAL DEL GADPR FLORES

***CERTIFICO*: Que la presente Resolución Administrativa *Nro.* N° 016-2024-GADPRF-PI**, fue firmada por el, **Presidente y Vocales del GADPR Flores**, en el lugar y fecha antes señalados.

Econ. Alberto Gusñay Illicachi
SECRETARIO - TESORERO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL FLORES

Elaborado Por:	Cargo:	Firma
Eco. Carlos Lluguay Miranda	Técnico Planificación	